

*Convenio Marco de Palma***En qué van las demandas...**

**E**l Convenio de Absorción y Suministro de la Producción Nacional de Aceite de Palma, el cual se suscribió en septiembre de 1994 entre el Gobierno Nacional, los palmicultores y la industria procesadora de aceites, y que entró en operación el 1o. de enero de 1995, se ha visto afectado por varias demandas instauradas por los representantes de los no firmantes del Convenio. Los industriales que no han firmado son Lloreda Grasas S.A., Grasas S.A. y Unilever Andina S.A.; el resto de las fábricas de aceites y grasas ya lo suscribieron.

La primera queja fue presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio en noviembre de 1994 y denunció la presunta violación de las disposiciones legales sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas.

Sin embargo, dicha entidad dispuso, en el mes de junio, no abrir investigación administrativa y archivar el expediente, por cuanto el Convenio de Palma no viola la libre competencia y concluye que la intervención del Estado en las actividades del sector agropecuario está reglamentada por la Ley Agraria (Ley 101 de 1993), y que la celebración del acuerdo entre los palmicultores y la industria de aceites fue solicitada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES- y el Consejo Superior de Comercio Exterior. Además aclaró que en lo referente a la firma del Convenio, los Ministros de Agricultura, Comercio Exterior, Desarrollo y Hacienda suscribieron el acuerdo como miembros del Gobierno Nacional y garantes de los compromisos contraídos por los productores y los procesadores.

Ante la Corte Constitucional se demandaron las facultades otorgadas al Ministro de Agricultura para

fijar cuotas de absorción a las materias primas de la producción nacional y establecer vistos buenos de importación, facultades contempladas en el Decreto Ley No. 1279, que trata sobre la reestructuración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La Corte falló la exequibilidad de la función del Gobierno Nacional para realizar acciones en cumplimiento de los convenios de absorción de cosechas.

De acuerdo con esta decisión, las funciones otorgadas al Consejo Superior de Comercio Exterior deben desarrollarse sin perjuicio de las que se asignan a otras dependencias del Estado, específicamente por medio de leyes, como es el caso de los Ministerios de Agricultura y de Desarrollo Económico, a quienes les fueron encargadas las funciones de establecer cuotas y otorgar vistos buenos para las importaciones.

De otra parte, continúa la demanda instaurada ante el Consejo de Estado para declarar la nulidad del Acto Administrativo mediante el cual los Ministros de Agricultura, Hacienda, Desarrollo y Comercio Exterior sirvieron como garantes de los compromisos adquiridos entre los productores de aceite de palma y algunos industriales de aceites y grasas, alegando la violación del principio de la competencia como regla de la actuación de los funcionarios públicos en Colombia, y porque rompe el principio de igualdad de los particulares ante la ley.

Esta demanda argumenta que el convenio es un acto "incestuoso" (refiriéndose a los industriales de aceites integrados con palmicultores, insinuando que son la misma parte que se reúne para actuar en detrimento de los no firmantes del Convenio que no son integrados). Pero vale la pena preguntarse: Cuáles son los

industriales no integrados que no firmaron el Convenio?

Inicialmente esta demanda fue inadmisible por el Consejo de Estado, pero el recurso de súplica que se presentó posteriormente permitió que fuera aceptada. Dentro del curso de este proceso se realizó una inspección judicial a Fedepalma, para allegar algunas pruebas.

Actualmente cursa una demanda ante el Consejo de Estado a la Resolución No. 045, mediante la cual se reglamentó el otorgamiento de los vistos buenos para la importación de semillas oleaginosas, grasas y aceites y se expidió la metodología para la determinación del precio interno del aceite crudo de palma. Hasta el momento no se ha tomado ninguna decisión al respecto.

A pesar de todos los obstáculos jurídicos que le han tratado de poner al Convenio, éste viene funcionando bien, y las relaciones entre los palmicultores y la industria procesadora para la comercialización de aceite de palma han sido muy fluidas, en contraste con las diferentes situaciones de conflicto que se dieron durante los últimos años. Por otra parte, el precio interno del aceite crudo de palma ha evolucionado de acuerdo con el comportamiento que han tenido los precios internacionales, que este año han sido muy favorables.

Sin lugar a dudas, el mecanismo automático de una fórmula facilita muchísimo que mensualmente los precios se vayan ajustando, por pequeños que sean los ajustes, tanto al alza como a la baja, permitiendo que los palmicultores puedan aprovechar en su totalidad las posibilidades de precio que da el mercado y que la industria procesadora tenga la garantía de que el precio del producto siempre es competitivo.